  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO  
DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 121**  
De 2 de MARZO de 2022



Que modifica el Artículo Quinto de la Resolución No.582 de 15 de julio de 2013, que reglamenta el Sistema de Telemedicina y se dictan otras disposiciones.

**LA MINISTRA DE SALUD ENCARGADA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución de la República, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo, la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que el personal que trabaja en el Sistema de Telemedicina, en el campo de la Radiología Virtual, están capacitados para transmitir imágenes radiológicas de forma segura, desde el lugar de origen del estudio para integrarlos a la Red de Tele Radiología del Ministerio de Salud, con el propósito de diagnosticar, interpretar o inter consultar, mediante el proceso de envío de imágenes radiológicas entre puntos simultáneos hacia un centro de datos, vía electrónica;

Que mediante la Resolución No.582 de 15 de julio de 2013, el Ministerio de Salud dispuso implementar la Tele Radiología en los centros hospitalarios del país, para la ejecución de envío de imágenes radiológicas entre dos hospitales o unidades de salud en cualquier punto del país y, de esta forma, varios médicos puedan emitir un criterio o diagnóstico sobre la patología que presenta un usuario en un centro asistencial;

Que mediante el artículo 289 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021, que dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal 2022, se estableció que solo se pagará remuneración por trabajos extraordinarios efectivamente realizados, hasta un monto que no excede el 50% del sueldo regular de un mes, quedando exceptuados de estos los límites los funcionarios del sector salud, por razones de servicios médicos asistenciales requeridos;

Que la Dirección de Provisión de Servicios requiere, por motivos de necesidad del servicio, implementar dentro del Hospital Virtual, las modalidades de ultrasonido y resonancia magnética, las cuales deben ser reguladas, para su remuneración económica,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No.582 de 15 de julio de 2013, que quedará así:

**Artículo Quinto:** La remuneración de que trata el artículo anterior se efectuará por medio de unidades de turno de efectividad, pro cada cuarenta (40) puntos radiográficos, asignando las siguientes equivalencias:

1. A un (1) estudio de región radiográfica, se le asigna el valor de 1 punto radiográfico.
2. A una (1) mamografía, se le asigna un valor de 2.5 puntos radiográficos.
3. A una (1) tomografía computada, se le asigna un valor de 3 puntos radiográficos.
4. A un (1) estudio ultrasonográfico, se le asigna un valor de 2 puntos radiográficos.
5. A una (1) resonancia magnética, se le asigna un valor de 6 puntos radiográficos.

Solo se pagarán unidades completas de un turno de cuarenta (40) puntos radiográficos. Los puntos de excedentes se pasarán al próximo mes. Si no hay producción de informes en los siguientes dos (2) meses, para completar la unidad de turnos de 40 puntos radiográficos, estas serán eliminadas.

**Artículo Segundo:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley 248 de 29 de octubre de 2021 y Resolución No.582 de 15 de julio de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

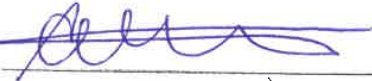
  
**IVETTE BERRÍO AQUÍ**  
Ministra de Salud Encargada



LFSM/IRF/EMI/GES



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
**SECRETARIO GENERAL**  
**MINISTERIO DE SALUD**